

ORDENANZA N° 8283

Visto: La Ordenanza N° 6823; y

C O N S I D E R A N D O

Que esta Ordenanza prohíbe la venta y/o suministro gratuito al público de especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza, en negocios o locales no autorizados por la Ley Provincial N° 8.302, Ley de Farmacias, Droguerías Farmacéuticas, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristerías;

Que es obligación de las Autoridades Locales velar por la salud y seguridad de la población;

Que los medicamentos son un bien social que deben exenderse por Profesionales Competentes;

Que es necesario realizar acciones preventivas en cumplimiento de esta obligación;

Que la comunicación es una herramienta útil a estos fines;

Que es necesario dar un marco legal acorde;

Que evaluado el Proyecto de Ordenanza, por la Comisión de Salud y Medio Ambiente, la misma emite despacho favorable, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del día 19 de Noviembre de 2008.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: IMPLEMENTESE el uso obligatorio de un cartel, diseñado por el Departamento Ejecutivo, en lugar visible para el consumidor, con la siguiente leyenda "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA Y/O SUMINISTRO GRATUITO DE MEDICAMENTOS O FARMACOS, INCLUIDOS LOS DE VENTA LIBRE" en todos los comercios de rubro:
...///

...//2.-

Kiosco, Despensas, Supermercados y otros que la Autoridad de aplicación considere pertinentes.-

Art.2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Alta Gracia, transcríbese al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-